

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la oficina de apoyo el 1° de diciembre de 2023 en medio digital.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 11 de diciembre de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	ALICIA SEPULVEDA CUARTAS
DEMANDADO:	ALEXANDER SEPULVEDA CUARTAS CARLOS ARTURO SEPULVEDA CUARTAS GERARDP SEPULVEDA VILLA GERMAN SEPULVEDA VILLA
RADICADO:	170013103005-2023-00326-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda por las razones a continuación reseñadas:

1.- Deberá allegarse avalúo catastral vigente expedido por la entidad encargada, siendo ella MASORA. Lo allegado corresponde a una factura del predial.

2.-Deberá aclarar al despacho en virtud de qué acto jurídico o de hecho la demandante entró en posesión del bien.

3.-Teniendo en cuenta el relato factico que se trata un apartamento ubicado en el primer piso equivalente a los 146.67 m2, indicará si el bien inmueble se

encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal a efectos de establecer la individualización del bien, también se hace referencia de 166 m2 área privada y 534 m2 de área construida, en tal sentido dará la respectiva aclaración.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido mediante apoderada judicial por la señora ALICIA SEPULVEDA VILLA contra ALEXANDER SEPULVEDA CUARTAS, CARLOS ARTUROS SEPULVEDA CUARTAS, GERARDO SEPULVEDA VILLA y GERMAN SEPULVEDA VILLA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ARTURO ESCOBAR, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA